



Resolución de Gerencia Municipal N° 0444-2019-MPY

Yungay, 12 JUL. 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00004980-2018, de fecha 28 de junio de 2018, a través del cual, el Ex Servidor Alegre Osorio Rómulo Isaías, solicita pago del beneficio adicional por vacaciones, así como la Liquidación por Devengados y pago de los intereses por este concepto, con retroactividad desde el año 2009 al 2017 y siguientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al señor Elber José Poma Aban – Gerente Municipal, de: "Reconocimiento y pago de Compensación Vacacional, vacaciones Truncas, beneficios y pensiones, y otros";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00004980-2018, de fecha 28 de junio de 2018, el Ex Servidor Alegre Osorio Rómulo Isaías, solicita pago de beneficio adicional por vacaciones así como la Liquidación por Devengados y pago de los intereses por este concepto, con retroactividad desde el año 2009 al año 2017 y siguientes, previsto en el Art. 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, tomando en cuenta el incremento de la remuneración básica aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, Decreto Supremo N° 196-2001-EF. Adjunta la Resolución de Alcaldía N° 695-2010/GPY-A, de fecha 23 de diciembre del 2010, por la cual se le reconoció como trabajador de Naturaleza Permanente dentro de la Municipalidad Provincial de Yungay, en la plaza 037, cargo estructural de guardián en el Centro Cultura;

Que, según Informe Técnico N° 0226-2018-MPY/06.41, de fecha 12 de octubre de 2018, emitido por la C.P Naysha Malu Castillo Flores, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se solicita opinión legal previa, respecto a lo solicitado por el administrado recurrente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0444-2019-MPY

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 477-2018-MPY/GAJ, de fecha 28 de noviembre de 2019, el Abog. Godofredo W. Barroso Moreno, Gerente de Asesoría Jurídica opina que, previa liquidación de la Unidad de Recursos Humanos, se disponga el pago de reintegro del beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica, ascendente a la suma de S/ 50.00, correspondiente a los años posteriores a la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 695-2010/GPY-A; es decir los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, a favor del Ex servidor, siempre que no se le hubiera abonado pago por dicho concepto, en los indicados años; **salvo mejor parecer o diferente opinión**; reafirmando el informe legal N° 502-2018-MPY/ALE, de fecha 14 de setiembre de 2018; en el cual se opina que dicho beneficio alcanza a los servidores contratados para realizar labores de naturaleza permanente, debido a que se ha convertido en un derecho ganado, por cuestión de equidad, considerando que indebidamente se aplico a los servidores de esta Municipalidad, a pesar de no haberles correspondido. En cuanto a los intereses legales laborales, no les corresponde percibir a ninguno de los servidores, teniendo en cuenta la indebida aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Yungay, tanto más, si oportunamente, no solicitaron el pago de ese beneficio adicional;

Que, al respecto, a través del Informe Técnico N° 0128-2019-MPY/06.41, de fecha 13 de junio de 2019, el Bach. Bedón Vicos Kleider Henry, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, considerando que la opinión legal no es clara con afirmar una opinión muy decidida y argumentativa, le resulta imperativo que el expediente regrese a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su reevaluación, en consideración al Art. 48° del Decreto Legislativo 276 *“La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece”*; por cuanto el recurrente tiene la condición de servidor contratado para realizar labores de naturaleza permanente

Que, es así, que mediante Informe Legal N° 629-2019-MPY/GAJ, de fecha 10 de julio de 2019, el Abog. Teodomiro Antequera Ayala, Gerente de Asesoría Jurídica, de la revisión de los antecedentes y análisis de la norma, señala que no es factible otorgar el beneficio contemplado en el D.U. N° 105-2001 al servidor recurrente, puesto que el precitado servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluso aquel que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho Decreto Legislativo, entiéndase por (beneficios y bonificaciones) a los señalados en el Capítulo III y IV del Decreto Legislativo N° 276, así como los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento del Decreto precitado; por lo que opina que se declare improcedente lo solicitado por el Ex servidor recurrente Alegre Osorio Rómulo Isaías;

Que, en efecto el Decreto Supremo 028-89-PCM, en su artículo 16° señala: *“Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica; salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que les sea más favorable”*.

Que, es relevante señalar el artículo 2° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual prescribe: **“No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en los que le sea aplicable”**;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0444-2019-MPY

Que, es menester precisar, que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001, establece que *“la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse”*;

Que, asimismo el precitado decreto, en su artículo 10°, prescribe: **“Los Gobiernos Locales se registrarán de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la cual ha sido derogada por la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto”**;

Que, estando a lo señalado precedentemente, es relevante mencionar que la Ley N° 30897 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, establece en su artículo 6° **“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.**

Que, acotado a ello, la precitada Ley regula en el artículo 7°, numeral 7.1. **Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, perciben en el Año Fiscal 2019 los siguientes conceptos:** a) aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), y b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, asimismo es relevante precisar, que el artículo 48° del Decreto Legislativo 276 “Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, establece: *La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0444-2019-MPY

especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de **BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES**, así como **LA LIQUIDACION DE DEVENGADO Y PAGO DE LOS INTERESES** con retroactividad **desde el año 2009 a la fecha**, solicitado por el Ex servidor recurrente, **RÓMULO ISAÍAS ALEGRE OSORIO**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY
Elber J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL

